

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-04581-2024 del 12 de diciembre del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con NIT 800.994.480-1, por medio de su representante legal suplente la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.789.047, en beneficio de los inmuebles identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-16412, 020-161324, 020-166357 y 020-190198, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2. Se anota que se presentaron varios predios en la solicitud, el día de la visita se toman los datos de ubicación de los árboles de interés, verificando en el Geoportal de la Corporación se evidencia que dichos árboles se ubican sólo en el predio con FMI 020-161324, por tanto, solo se evalúa dicho predio.

3. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 30 de diciembre del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-00097-2025** fechado el 08 de enero del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se inicia el recorrido desde la zona urbana del municipio de La Unión, se toma la vía que conduce al Municipio de El Carmen de Viboral, recorriendo aproximadamente 7 kilómetros, el predio de interés se ubica al costado derecho en el kilómetro 18 carretera vía al Carmen.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-161324, y Cédula Catastral (PK) No. 1482001000003500044, tiene un área de 12,32 ha, se localiza en zona rural, en la vereda LA Madera, del Municipio de El Carmen de Viboral. (Imagen 1.)

En el predio predominan las coberturas en construcciones de invernadero, para cultivo de flores, y unas áreas en pastos arbolados, el predio presenta un paisaje en altiplanicie y un relieve en lomas y colinas.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

Los árboles de interés corresponden a dos (2) individuos de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*) y ocho (08) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), de los cuales, en el momento de la visita la interesada manifiesta que los individuos marcados con los números 9 y 10, no se realizará el aprovechamiento, por tanto, no se evalúan y no se autoriza su aprovechamiento.

El propósito del aprovechamiento es adecuar la zona donde se ubican para la construcción de una caseta donde se instalará una máquina de bombeo.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar de verificar la información de las medidas dasométricas, aportadas en el inventario forestal.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del predio principalmente en áreas agrícolas (69,7%) y áreas agrosilvopastoriles (30,27%), tal y como se observa a continuación:. (Imagen 2.)



Imagen 2. Determinantes ambientales del predio objeto de aprovechamiento

Los árboles de interés se ubican en las Áreas agrícolas: El desarrollo se dará en base a la capacidad del uso del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

Debido a que se tratan de especies exóticas, aisladas y fuera de la cobertura de bosque natural, que el fin del aprovechamiento es adecuar la zona para la construcción de una caseta donde se instalará una máquina de bombeo, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales, para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	7	0,62	2	2,11	1,37	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	0,52	6	12,58	8,18	Tala
		Total			8	14,690	9,55	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Individuos objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 020-161324, ubicado en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	2	2,11	1,37	0,0000622	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	6	12,58	8,18	0,0001350	Tala
		Total	8	14,690	9,55	0,0001972	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0001972 hectáreas.

4.3 No se autorizan los individuos marcados según el inventario forestal presentado en la solicitud y verificado en campo con los números 9 y 10, que presentan las siguientes características.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	17	0,43	2	2,73	1,77
		Total			2	2,730	1,77

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas agrícolas (69,7%) y áreas agrosilvopastoriles (30,27%),

Los árboles de interés se ubican en Áreas agrícolas: El desarrollo se dará en base a la capacidad del uso del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, ya que se tratan de especies exóticas, aisladas y fuera de la cobertura de bosque natural, que el fin del aprovechamiento es adecuar la zona para la construcción de una caseta donde se instalará una máquina de bombeo, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales, para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Comare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00097-2025** fechado el 08 de enero del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de dos (02) individuos de la especie Sauce y seis (06) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con NIT 800.994.480-1, por medio de su representante legal suplente la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.789.047, en beneficio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-161324, ubicado en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	2	2,11	1,37	0,0000622	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	6	12,58	8,18	0,0001350	Tala
		Total	8	14,690	9,55	0,0001972	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio árboles	-75	20	22,050	6	0	17,700	2494

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con NIT 800.994.480-1, por medio de su representante legal suplente la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.789.047, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-161324, ubicado en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte presenta un plan de compensación ambiental el cual se acoge por parte de La Corporación, y se sembraran los siguientes individuos los cuales :

Especie	Nombre científico	Cantidad
Ceiba de tierra fría	Spirotheca rosea	3
Cedro de Altura	Cedrela montana	3
Guayacán Amarillo	Handroantus chrysantus	3
Sauco Casero	Sambucus peruviana	3
Quimulá	Citharexylum subflavenses	4
Mollinedia	Mollinedia sp	3
Alcaparro Enano	Senna sp	4
Aguacatillo	Persea caerulea	3
Mano de oso	Oreopanax sp	4

1.1 Se deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con NIT 800.994.480-1, por medio de su representante legal suplente la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.789.047, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.**

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mënensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aqui*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, roliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con NIT 800.994.480-1, por medio de su representante legal suplente la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.789.047, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.06.44641

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 09/01/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\

R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03